



Sevilla Fútbol Club SAD

SEVILLA FÚTBOL CLUB SOCIEDAD DEPORTIVA, S.A.D.

ESTATUTOS SOCIALES

Sevilla, julio de 2011

ÍNDICE

TITULO I. DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

- Artículo 1º. Denominación social
- Artículo 2º. Duración
- Artículo 3º. Domicilio
- Artículo 4º. Objeto social

TITULO II. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES

- Artículo 5º. Capital
- Artículo 6º. Acciones
- Artículo 7º. Régimen de Transmisiones de Acciones
- Artículo 8º. Derechos Incorporados a cada Acción
- Artículo 9º. Titularidades Especiales
- Artículo 10º. Usufructo de las Acciones
- Artículo 11º. Prenda y Embargo de Acciones

TITULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

- Artículo 12º. Órganos de la Sociedad

CAPÍTULO I. JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

- Artículo 13º. Junta General
- Artículo 14º. Clases de Juntas Generales
- Artículo 15º. Convocatoria de las Juntas
- Artículo 16º. Asistencia a las Juntas
- Artículo 17º. Reuniones de las Juntas
- Artículo 18º. Quórum
- Artículo 19º. Actas

CAPITULO II. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- Artículo 20º. Consejo de Administración
- Artículo 21º. Composición y nombramiento del Consejo de Administración
- Artículo 22º. Consejeros
- Artículo 23º. Reuniones del Consejo
- Artículo 24º. Quórum de asistencia y votación
- Artículo 25º. Actas del Consejo
- Artículo 26º. Créditos Subordinados
- Artículo 27º. Responsabilidad de los Administradores
- Artículo 28º. Facultades del Consejo de Administración
- Artículo 29º. Delegaciones y Poderes
- Artículo 30º. Remuneración de los Consejeros

TITULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

- Artículo 31º. Ejercicio Social
- Artículo 32º. Cuentas Anuales
- Artículo 33º. Elaboración del Presupuesto
- Artículo 34º. Aplicación de Resultados

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

- Artículo 35º. Disolución
- Artículo 36º. Liquidación
- Artículo 37º. Extinción

TITULO VI. DISTINTIVOS Y MÁXIMAS DISTINCIONES DEL SEVILLA FÚTBOL CLUB, S.A.D.

- Artículo 38º.- Símbolos y distintivos del Sevilla Fútbol Club, S.A.D.
- Artículo 39º.- Máximas distinciones del Sevilla Fútbol Club, S.A.D.



TITULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1º. Denominación social

Con la denominación de SEVILLA FUTBOL CLUB SOCIEDAD DEPORTIVA S.A.D., se constituye una Sociedad Anónima Deportiva que se registrará por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que en cada momento le fueran aplicables. El Sevilla Fútbol Club se constituyó como Asociación Privada de carácter cultural y deportivo el 14 de octubre de 1.905 y se transformó en Sociedad Anónima Deportiva el 29 de junio de 1.992, en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/1.990, de 15 de Octubre, del Deporte.

Artículo 2º. Duración

La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 3º. Domicilio

La Sociedad tendrá su domicilio en Sevilla, calle Sevilla Fútbol Club, sin número, Estadio Ramón Sánchez Pizjuán.

Artículo 4º. Objeto social

El objeto social consistirá en:

1º) La participación en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y de ámbito estatal de la modalidad deportiva de fútbol.

2º) La promoción y desarrollo de actividades deportivas, de una o de varias modalidades deportivas y la participación en sus correspondientes competiciones.

3º) La explotación y comercialización de espectáculos deportivos, productos, derechos vinculados o relacionados con la modalidad deportiva, el equipo profesional y los medios del equipo. Todas estas actividades podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, a través de Sociedades filiales, en las que la Sociedad ostente la titularidad de acciones o cualquier tipo de participación y que tengan objeto social idéntico o análogo.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES

Artículo 5º. Capital

El capital social está fijado en la cantidad de 6.208.020 euros (seis millones doscientos ocho mil veinte euros), y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado, mediante aportaciones en metálico.

Artículo 6º. Acciones

El capital de la Sociedad está dividido en 103.467 acciones, números 1 a 103.467, ambas inclusive, de sesenta euros de valor nominal cada una de ellas, integradas en lo siguiente, 63.142 acciones, las números 1 al 63.142, inclusive, de la Clase A, que representan 3.788.520,00 euros y que corresponden al capital mínimo exigido por la Ley; y 40.325 acciones, y las números 63.143 al 103.467, inclusive, de la clase B, que representan 2.419.500,00 euros, y que corresponden al capital superior al mínimo legal establecido en la misma Ley. Dichas acciones antes reseñadas atribuyen a sus respectivos titulares los mismos derechos reconocidos por la Ley y por estos Estatutos. Todas las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas, y están representadas por títulos numerados correlativamente, y son nominativas. La Sociedad podrá emitir resguardos provisionales y títulos múltiples en las condiciones y con los requisitos previstos por la Ley.

En caso de que por cualquier causa exista extravío o desaparición del título representativo de la acción, su titular inscrito en el Libro Registro de Acciones Nominativas, bajo su responsabilidad lo pondrá en conocimiento del Órgano de Administración por escrito solicitando la apertura del correspondiente expediente, acompañando copia de la denuncia presentada con motivo del extravío o desaparición del título. El Consejo de Administración tras verificar la procedencia de la solicitud abrirá el expediente. Todas las solicitudes admitidas en cada periodo de un mes serán publicadas por escrito en un Tablón de Anuncios, específico para ello, en la sede de la Entidad el día 1 o día inmediato hábil del mes siguiente. Del mismo modo, se publicarán por cuenta de los solicitantes los anuncios en el Diario de mayor circulación de la Provincia. Desde el día siguiente a la última de las publicaciones reseñadas, se concede un plazo de dos meses para que cualquier interesado realice las alegaciones que a su derecho conviniere. Si transcurrido dicho plazo de dos meses no existen reclamaciones contradictorias, bajo la responsabilidad del solicitante, el Consejo le entregará nuevos títulos. En el supuesto de producirse reclamación contradictoria los interesados la dilucidarán en los Tribunales de Justicia, suspendiéndose la expedición de duplicado hasta que exista Resolución al efecto.

Artículo 7º Régimen de Transmisiones de Acciones

Las acciones de la Sociedad son libremente transmisibles. No obstante la transmisión de acciones estará sujeta a los siguientes requisitos:

1º.- Notificación a la Sociedad por el transmitente y adquirente de la transmisión, con especificación de la identificación, número de acciones que se transmiten y en su caso, serie y demás condiciones que libremente hayan establecido.

2º.- Declaración expresa por el nuevo accionista de no hallarse comprendido en alguno de los supuestos de prohibición en cuanto a la capacidad de ser accionistas, y de respetar las limitaciones en cuanto a la titularidad de acciones, establecidas en el Artículo 22 de la Ley del Deporte y 9 del Reglamento sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

Artículo 8º. Derechos Incorporados a cada Acción

Cada acción, además de representar una parte alícuota del capital social, confiere a su legítimo titular el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, del derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones y de obligaciones convertible en acciones, el derecho de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales y el derecho de información. Cada acción confiere a su titular el derecho a un voto. Asimismo los titulares de acciones tendrán derecho a reserva de abonos temporales, precios especiales en las entradas para asistir a los espectáculos que organice la Sociedad, y a que se respete su antigüedad como socio en la lista que al efecto se confeccione.

Artículo 9º. Titularidades Especiales

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de los socios y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. Idéntica regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 10º. Usufructo de las Acciones

En el caso de usufructo, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Pero el usufructo gozará de los derechos que le reconocen los artículos 67 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 11º. Prenda y Embargo de Acciones

En los casos de prenda o embargo de acciones, los derechos del socio corresponden a sus propietarios por lo que el acreedor pignoraticio o el

embargante quedan obligados a facilitar el ejercicio de tales derechos. Si el propietario incumpliera la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio o el embargante podrá cumplir por sí esta obligación o, en el caso de prenda, proceder, de inmediato, a la ejecución de la misma.

TITULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 12º. Órganos de la Sociedad

El Gobierno y Administración de la Sociedad corresponderá a:

- a) La Junta General de Accionistas.
- b) El Consejo de Administración.

CAPÍTULO I

JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

Artículo 13º. Junta General

Los accionistas, legal y válidamente constituidos en Junta General, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de impugnación que corresponde a cualquier accionista en los casos y con los requisitos previstos por la Ley.

Artículo 14º. Clases de Juntas Generales

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y habrán de ser convocadas por los administradores de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas se reunirá:

- a) Con carácter Ordinario y periodicidad anual, antes de transcurrir seis meses desde que finalice el ejercicio social, se reunirá a fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso las cuentas del ejercicio anterior, acordar sobre aplicación del resultado, nombrar los Auditores de Cuentas, y decidir sobre todos aquellos asuntos que se incluyan en el Orden del Día.

b) Con carácter Extraordinario, en los demás casos, convocada por acuerdo del Consejo de Administración, por su propia iniciativa o a petición de accionistas que hayan acreditado la titularidad de un 5%, cuando menos, del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediéndose en la forma determinada en la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo quienes acrediten el 5% del capital, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, conforme al Artículo 97 LSA.

Artículo 15º. Convocatoria de las Juntas

Las reuniones de la Junta General de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno, por lo menos, de los diarios de mayor circulación en la provincia en la que radique la sede social, con una anticipación mínima de un mes a la fecha señalada para su celebración en cumplimiento del Artículo 97 LSA.

Artículo 16º. Asistencia a las Juntas

Podrán asistir personalmente a las Juntas Generales los accionistas que acrediten ser titulares de al menos 20 acciones inscritas a su nombre con cinco días de antelación como mínimo en el Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad o en el Registro Especial de Anotaciones en Cuenta a que se refiere la Ley de Mercado de Valores. Con este fin solicitará y obtendrá de la Sociedad en cualquier momento desde la publicación de la convocatoria hasta la iniciación de la Junta, la correspondiente tarjeta de asistencia. La no obtención de ésta no priva de asistir a la Junta.

Los titulares de acciones en número inferior al mínimo exigido por el párrafo anterior para la asistencia personal a las Juntas Generales podrán autoagruparse hasta alcanzar el mínimo exigido.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona aunque esta no sea accionista. Como excepción, cuando el derecho de asistencia se alcance por agrupación de acciones, la representación deberá recaer en cualquiera de los accionistas agrupados. La representación deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta. Este último requisito no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o en los casos de poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representante tenga en el territorio español. La representación, obtenida mediante solicitud pública se ajustará a los requisitos expresamente exigidos por la Ley.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán también asistir los Directores, Gerentes, Apoderados, Técnicos y demás personas que a

juicio del Presidente de la Junta deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Artículo 17º. Reuniones de las Juntas

Las reuniones de la Junta General de accionistas se celebraran en la localidad del domicilio social, se darán por constituidas a la hora señalada en la convocatoria y serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto, por el Vicepresidente 1º, 2º, 3º ó 4º, o a falta de estos, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o en su ausencia, el Vicesecretario, o a falta de éste, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes.

El Presidente dirigirá las discusiones, concediendo la palabra por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito, luego a los accionistas que lo soliciten verbalmente. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día será objeto de votación separada.

Artículo 18º. Quórum

La Junta General ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados sean titulares de al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución de la sociedad por la causa prevista en el nº 1 del artículo 260 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrán de concurrir en ella, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que sean titulares de al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Los Acuerdos de las Juntas General de Accionistas, por lo demás, se tomaran por mayoría de votos de las acciones presentes o representadas en la Junta. En caso de empate no se estimará aprobada ni cancelada ni rechazada la propuesta que lo haya motivado. Sin embargo, la Junta General deberá tomar por acuerdo de la mayoría del capital para autorizar expresa y específicamente cada uno de los actos o negocios jurídicos que se proponga realizar el Consejo

de Administración de disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, cuando el importe de tales actos o negocios jurídicos suponga mas de un 10% del valor inmovilizado material, derechos reales y activos.

Con la convocatoria de la Junta deberá ponerse a disposición de los accionistas un informe elaborado por los Administradores.

Artículo 19º. Actas

Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán constar en actas extendidas o transcritas en un Libro Registro Especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario titulares o por quienes hubieran actuado como tales en la reunión de que se trate. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

Los Administradores, por propia iniciativa si así lo deciden, y obligatoriamente cuando así lo hubieran solicitado fehacientemente por escrito con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria accionistas que representen al menos un uno por ciento del capital social, requerirán la presencia de Notario para que levante el acta de la Junta, siendo a cargo de la Sociedad los honorarios del Notario elegido. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

CAPITULO II

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 20º. Consejo de Administración

La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

Artículo 21º. Composición y nombramiento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración de la Sociedad estará constituido por un número de Consejeros no inferior a siete ni superior a veinte, elegidos por la Junta General de Accionistas a los grupos que éstos, por el sistema de elección proporcional, en la forma que determina el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas y sus disposiciones concordantes.

No podrán ser administradores aquellas personas que se encuentran incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 24 de la Ley del Deporte y demás disposiciones aplicables. Para ser nombrado administrador se requiere tener cualidad de accionista. Tampoco podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley de 26 de Diciembre de 1.983 o por cualquier otra norma de rango legal, tanto en ámbito estatal como autonómico, que contenga disposiciones de carácter análogo.

Artículo 22º. Consejeros

Los Consejeros, en atención a lo dispuesto en el Artículo 126 LSA, ejercerán su cargo durante el plazo máximo de seis años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración máxima. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de dicha Junta.

Artículo 23º. Reuniones del Consejo

El Consejo de Administración se reunirá como mínimo una vez al mes, y siempre que lo exija el interés de la Sociedad, convocado por su Presidente o por quien le sustituya, por propia iniciativa o a petición de tres de sus miembros. Asimismo, el Consejo de Administración se reunirá como mínimo necesariamente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, para formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación de Resultados. Por otro lado, también se reunirá antes del comienzo de la competición para la elaboración del presupuesto anual.

El Consejero que no asista a una reunión podrá hacerse representar en ella por otro Consejero que concurra, mediante delegación conferida por escrito. La representación será especial para cada reunión. Cada Consejero sólo podrá ostentar la delegación o representación de otro miembro del Consejo.

Artículo 24º. Quórum de asistencia y votación

Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido será necesario que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la reunión.

No obstante, cuando se trate de la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en un Consejero Delegado, la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Siempre que se encuentren reunidos todos los Consejeros y decidan constituirse en Consejo, podrá celebrarse la sesión sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 25º Actas del Consejo

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente o el Vicepresidente que lo sustituya, en su caso, y el Secretario o Vicesecretario. El contenido del Acta deberá ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

Las actas podrán aprobarse en la misma reunión del Consejo, antes de levantarse la sesión, o en la siguiente reunión que se celebre.

Las certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración se expedirán por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente que le sustituya.

La formalización del instrumento público corresponderá a las personas que tengan facultades para certificar o a quien se le confieran, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley.

Siempre que se encuentren reunidos todos los Consejeros y decidan constituirse en Consejo, podrá celebrarse la sesión sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 26º. Créditos Subordinados

Los créditos y préstamos hechos por los Accionistas, Consejeros y demás Administradores a favor de la Entidad tendrán la consideración de subordinados respecto de los demás en los que la Sociedad figure como deudora.

Artículo 27º. Responsabilidad de los Administradores

Los Consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Artículo 28º. Facultades del Consejo de Administración

Con la salvedad de las facultades expresamente reservadas por la Ley, disposiciones vigentes, o estos Estatutos a las Juntas Generales de Accionistas, el Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes para la administración, gestión y dirección de la Sociedad y para

representarla en juicio o fuera de él. La representación se extenderá en todo caso, a todos los actos comprendidos en el objeto social.

El Consejo de Administración podrá acordar y llevar a cabo todos los actos, negocios y contratos que los presentes Estatutos no atribuyan a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.

A título informativo, serán facultades del mismo:

- a)** Hacer cumplir los Estatutos y acuerdos de la Junta General.
- b)** Representar a la Sociedad en todas sus relaciones judiciales y extrajudiciales, pudiendo al efecto comparecer ante toda clase de oficinas, organismos y dependencias del Estado, Provincia, Municipio o entes económicos y cualesquiera otras públicas o de particulares, así como ante los Tribunales, Juzgado y Magistraturas de toda índole, siguiendo toda clase de procedimientos por sus trámites, instancias, incidencias y recursos, pudiendo allanarse a las demandas que se presenten contra la Sociedad y transigir los asuntos en que se encuentre interesada, o someterlo al juicio de árbitros y amigables compondores.
- c)** Otorgar los poderes generales o especiales que estime a favor del Letrado o Procuradores de los Tribunales y revocar los mismos.
- d)** Comprar, vender y gravar toda clase de bienes y acciones incluidos los inmuebles, acordando la participación en otras sociedades. No obstante, para la disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, cuando el importe de tales actos o negocios jurídicos supongan más de un 10% del valor contable del inmovilizado material, derechos reales y activos, necesitará la autorización expresa y específica para cada uno de aquellos, de la Junta General de Accionistas tomadas por acuerdo de la mayoría del capital.-
- e)** Contratar, ceder y traspasar jugadores de fútbol, tanto profesionales como aficionados.
- f)** Dirigir la gestión y desarrollar las actividades sociales, fijando los aspectos y características de las mismas.
- g)** Cobrar, retirar y percibir cuantas cantidades se adeuden o pertenezcan a la Sociedad incluso en la Liga Nacional de Fútbol Profesional, Federación Española de Fútbol a cualquier otro organismo.
- h)** Suscribir pólizas de crédito y avalarlas en sus diferentes clases, dando conformidad a las cuentas, prestar garantías a favor de terceros, afianzar operaciones mercantiles, dar y tomar dinero a préstamo. Constituir y retirar depósitos en metálico o en valores.

i) Librar, aceptar, endosar, avalar y descontar efectos comerciales o financieros, así como requerir protestos por falta de aceptación, garantía o seguridad.

j) Acordar los bancos o establecimientos de crédito donde han de depositarse los fondos a valores de la Sociedad y consecuentemente, abrir cartillas de ahorro, cuentas corrientes, de depósitos o de cualquier otra clase en cualquier entidad de crédito, incluido el Banco de España y disponer de los mismos.

k) Otorgar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social y que sean consecuencia del ejercicio de las facultades que le competen en virtud de los acuerdos de la Junta General de Accionistas.

Artículo 29º. Delegaciones y Poderes

El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades de representación y administración que sean legal y estatutariamente delegables en uno o más Consejeros Delegados.

Podrá, asimismo, otorgar poderes de un modo temporal o permanente, o para un caso o negocio determinado, a la persona de que se trate, confiriéndole el oportuno mandato especial.

Artículo 30º. Remuneración de los Consejeros

La remuneración de los Consejeros consistirá en una participación en los beneficios líquidos en la cuantía y porcentaje que determine para cada ejercicio la Junta General de Accionista, pero que no podrá ser superior al 10%. Esta participación solo podrá ser retraída de los beneficios líquidos y después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y, en su caso, de la estatutaria, y haberse reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del 4%.

Dicha retribución podrá ser distinta para cada uno de los Consejeros en función de su dedicación.

TITULO IV

EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 31º. Ejercicio Social

El Ejercicio dará comienzo el 1 de Julio de cada año y terminará el 30 de Junio siguiente.

Artículo 32º. Cuentas Anuales

Dentro de los tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración estará obligado a formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.- Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, salvo que la Sociedad presente Balance abreviado, deberán ser revisadas por los Auditores de Cuentas, los cuales dispondrán como mínimo de un plazo de un mes para emitir su informe, proponiendo la aprobación o formulando sus reservas.

Los documentos señalados en el párrafo primero de este artículo, junto con el informe de los Auditores deberán ser sometidos a la consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas, después de haberlos tenido éstos de manifiesto a su entera disposición en el domicilio social, para su información y obtención de ejemplares de dicha documentación de forma gratuita e inmediata a partir de la convocatoria de la Junta General y hasta la fecha para su celebración.

En la convocatoria se hará constar este derecho de los accionistas e informarse y obtener ejemplares sobre la documentación referida en este artículo, o cualquier otra que requieran con el oportuno margen de antelación.

Artículo 33º. Elaboración del Presupuesto

El Consejo de Administración elaborará y aprobará el Presupuesto Anual antes del comienzo de la competición, sin perjuicio de informar a los socios en Junta General sobre el presupuesto aprobado.

Artículo 34º. Aplicación de Resultados

De los productos del ejercicio se descontarán los gastos de personal, administración, cargas financieras, las amortizaciones que procedan, el Impuesto de sociedades, otros tributos y cuantos otros gastos hayan sido necesarios para la obtención de los ingresos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 189 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El remanente constituirá el beneficio líquido social, que será aplicado de la siguiente forma:

1º) La cantidad necesaria a cubrir las atenciones de reserva legal. Se detraerá igualmente del remanente la cantidad que la Junta acuerde destinar a dividendos de las acciones.

2º) La cantidad necesaria para retribuir al Consejo de Administración.

3º) El resto será aplicado en aquellas atenciones que decida la Junta General.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 35º. Disolución

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas y por cualquiera otra prevista en la Ley del Deporte y disposiciones reglamentarias.

Artículo 36º. Liquidación

Disuelta la Sociedad, se añadirá a su denominación la expresión "en liquidación", cesarán en sus cargos los Consejeros y la Junta General de Accionistas nombrará un número impar de Liquidadores, que asumirán las funciones que determina el artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 37º. Extinción

Realizado el Activo, cancelado o asegurado el Pasivo, terminadas las operaciones en curso, formalizado por los Liquidadores el Balance final de la liquidación, será éste sometido a la consideración y sanción de la Junta General de Accionistas y, una vez aprobado, el líquido resultante se distribuirá entre las acciones en la forma prevenida en el número 2 del artículo 277 de la Ley de Sociedades Anónimas dejando así liquidada y extinguida la Sociedad cancelándose su inscripción en el Registro Mercantil.

TITULO VI

DISTINTIVOS Y MÁXIMAS DISTINCIONES DEL SEVILLA FÚTBOL CLUB, S.A.D.

Artículo 38º.- Símbolos y distintivos del Sevilla Fútbol Club, S.A.D.

Son símbolos distintivos del Sevilla Fútbol Club, S.A.D.:



a) La bandera, que será rectangular partida por una línea diagonal que va del ángulo inferior izquierdo al superior derecho que la divide en dos triángulos iguales, uno de color rojo y otro de color blanco.

b) El escudo oficial del Sevilla Fútbol Club, S.A.D, fue diseñado en 1.922 está formado por dos líneas curvas cóncavas horizontales en su parte superior, unidas en el centro y continuadas por sus extremos hasta abajo por otras dos líneas curvas menos pronunciadas y más largas que las anteriores, que confluyen hacia el centro en un único punto de unión en su parte inferior de manera que existe un único vértice en su parte inferior y tres en la parte superior. El interior del escudo se divide en dos partes: una superior en cuyo lado izquierdo aparecen las tres figuras del escudo de la ciudad, San Isidoro, San Fernando y San Leandro, y en el lado derecho las siglas SFC del diseño del escudo que fue oficial desde 1.905 A 1.922; por encima de estas figuras y siglas aparecen dos líneas convexas unidas por el centro siendo de color rojo el espacio entre estas líneas y el borde superior del escudo. En la parte inferior aparecen cinco barras rojas y seis blancas todas verticales que se encuentran inspiradas en la bandera que portó el Rey Fernando III El Santo en la conquista de Sevilla en 1248 y, en el centro, la figura de un balón de fútbol de la época de color cuero.

Artículo 39º.- Máximas distinciones del Sevilla Fútbol Club, S.A.D.

Las máximas distinciones que el Sevilla Fútbol Club, S.A.D, podrá otorgar a cualesquiera personas físicas o jurídicas en reconocimiento de sus méritos serán:

a) Insignia o Escudo de Oro y Brillantes, cuyo otorgamiento será facultad exclusiva de la Junta General de Accionistas a propuesta, en su caso, del Consejo de Administración y/o de su Presidente.

b) Insignia o Escudo de Oro, cuyo otorgamiento será facultad del Consejo de administración y/o de su Presidente.
